

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1859.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan
en esta Córte sin novedad en su
importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Exmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 14 de Diciembre próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, de la cual acompaña copia V. E., interpuesta por el Licenciado D. Manuel Corchado, á nombre de D. Jaime Feliú y Goday, contra la Real orden de 23 de Julio de 1875 confirmando el acuerdo de la Direccion general Instruccion pública, que á su vez aprobó lo resuelto por el Gobernador de la provincia de Valencia, declarando sin derecho á D. Jaime Feliú para que fuera repuesto en el cargo de Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública.

Del expediente gubernativo aparece que, previa convocatoria á ejercicios de oposicion, la Junta provincial de Instruccion pública de Valencia nombró para la plaza de Secretario de aquella corporacion á D. Jaime Feliú y Goday, que ocupaba el primer puesto entre 14 Maestros aprobados por el Tribunal de censura; tomó posesion de su empleo en 5 de Diciembre de 1871, y continuó sirviéndolo hasta el 14 de Abril de 1875, en que

de orden del Gobernador de la provincia se le mandó cesar en él, fundándose para ello el Gobernador en el Real decreto de 19 de Marzo de aquel año, que declaró disueltas las Juntas provinciales y locales de Instruccion pública, y mandó que se reorganizaran con arreglo á las prescripciones en el mismo Real decreto establecidas, solicitando su inmediata reposicion en el cargo de Secretario; pero haciéndose desestimado su instancia en resolucion de 20 de Mayo de 1875; Don Jaime Feliú acudió de nuevo al Ministerio solicitando su reposicion, con abono de sueldos devengados, ó que si se le consideraba cesante por reforma de la Junta, que se le declarara excedente con los dos tercios de haber concedidos á los maestros por el art. 178 de la ley de Instruccion pública; peticion que fué denegada de Real orden comunicada el 28 de Julio de 1875.

Con esta Real orden se presentó ante el Consejo demanda en la via contencioso-administrativa por el Licenciado D. Manuel Corchado, á nombre de D. Jaime Feliú, alegando como puntos de hecho: primero, que su patrocinado habia ganado la plaza por oposicion, previas las formalidades legales: segundo, que el Gobernador de la provincia lo declaró cesante; y tercero, que le fué denegada su reclamacion, no habiéndose notificado la Real orden de 28 de Julio de 1875 que así lo dispuso hasta el 28 de Noviembre de aquel año, segun el traslado original que acompañaba. Y como puntos de derecho adujo: primero, el decreto de 14 de Octubre de 1868, que al restablecer la ley de Instruccion pública de 1857 concedida á las Juntas provinciales de primera enseñanza la facultad de nombrar sus Secretarios: segundo, el art. 282 de la

ley de Instruccion pública: tercero, la orden de 7 de Abril de 1869: cuarto, la Real orden de 24 de Marzo de 1875; y quinto y sexto, los artículos 170 y 178 de la ley de Instruccion pública.

Pasada la demanda y expediente al Fiscal de S. M., expuso que era improcedente la via contenciosa intentada en este caso.

Visto el Real decreto de 19 de Marzo de 1875, que al declarar disueltas as Juntas provinciales y locales de Instruccion pública, y disponer la forma en que se habian de reorganizar, manda en su art. 6.º que en el término de un mes eleven las Juntas al Ministerio de Fomento las propuestas en terna para el nombramiento de Secretarios de aquellas corporaciones.

Visto el decreto de 14 de Octubre de 1868 que, al derogar la ley de Instruccion primaria de 2 de Junio de aquel año, restableció la ley anterior de Instruccion pública y dispuso en la prevencion 14 que el Presidente y Secretario de las Juntas provinciales y locales de primera enseñanza serian de nombramiento de las mismas Juntas:

Considerando:

1.º Que el decreto últimamente citado, al facultar á las Juntas provinciales y locales para que hagan los nombramientos de Secretarios, no prescribe para estos funcionarios condiciones especiales de aptitud, ni menos exige la prueba de la oposicion:

2.º Que en tal concepto, el acuerdo de la Junta de Valencia sujetando á esta prueba la provision de la plaza de su Secretario debe estimarse como regla de conducta adoptada por la Junta para que, sin que pudiese transmitirse al nombramiento derecho alguno legitimo sobre el empleo, ni atribuirle los beneficios que la ley concede á los Maestros en el caso de excepcion.

3.º Que para reconocer estos beneficios al Secretario cesante D. Jaime Feliú era indispensable que se hubiera dictado con anterioridad alguna disposicion concreta que así lo declarase, dado que no existe similitud de carácter y de derechos entre los cargos de Profesor y el de Secretario, que por su índole parece esencialmente administrativo:

4.º Que el Real decreto de 19 de Marzo de 1875, que disolvió las Juntas provinciales de primera enseñanza, no reserva derecho alguno á los Secretarios; y avocando así el Ministerio la facultad de nombrarlos, prescribe que las Juntas eleven ternas para este efecto;

Y 5.º Que por tanto no resulta comprobada la existencia de disposicion alguna legal en la cual se funde el derecho preesistente que hubiera pedido vulnerar la resolucion administrativa reclamada:

La Sala, de acuerdo con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que se debe declarar improcedente la via contenciosa para la demanda de que queda hecha relacion.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.—C. El Conde de Torreno.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el acuerdo del Consejo universitario de Madrid en los expedientes instruidos á D. Sebastian

Ferrer y Melies, natural de Capdepera, Baleares; D. Enrique Pinilla y Romero, natural de Madrid, D. Miguel Vidal y Sampere, natural de Elda, Alicante; D. Francisco Gomez y Garcia, natural de Yecla, Murcia; Don Pedro Juan Fernandez y Roselló, natural de Porreras, Baleares; D. Antonio Socias y Torrens, natural de Jubi, Baleares; D. Balbino Vazquez Carballo, natural de Santiago de Doncos, Lugo, con motivo de haberse encontrado en la Secretaría de la Universidad de Valladolid, á nombre de dichos alumnos certificaciones que han resultado falsificadas, comprensivas de todas las asignaturas que constituyen la carrera de Medicina; y en su consecuencia S. M. ha resuelto:

1.º Que se declaren nulas y de ningun valor ni efecto las certificaciones falsas mencionadas que se han presentado en la Universidad de Valladolid.

2.º Que se declaren igualmente nulos los ejercicios hechos por los interesados en dicha Universidad con objeto de recibir el grado de Licenciado.

3.º Que se declare á los mencionados alumnos inhabilitados para cursar ninguna clase de estudios oficiales.

4.º Que se saque el tanto de culpa de los expedientes y se pase al Juez de primera instancia del distrito que corresponda.

5.º Que se publique esta resolucio en la *Gaceta de Madrid* para que llegue á conocimiento de las autoridades académicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 2 de Enero de 1877.—C. Torreno.

Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 136
SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas. — Aguas.

En este Gobierno de provincia se instruye expediente promovido por Don Francisco de Sales Alvarez, Don Antonio Cerruda y D. Ladislao Cuesta, vecinos de la villa de Lluarca, para construir un malecon de estacada en dicho puerto, en el sitio denominado «Bocal de la Llera del mar»; y en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de aguas vigente, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas interesadas puedan producir en el término de treinta dias las reclamaciones que tenga por conveniente, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de

esta provincia los documentos que constituyen el proyecto de las obras.

Oviedo 20 de Enero de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

CIRCULAR NUM. 137.

Segun parte recibido del Alcalde de Carreño por el correo de hoy, dos lanchas de infelices pescadores tuvieron la desgracia de zozobrar, pereciendo sus tripulantes en número de *cuarenta y siete*. á consecuencia del duro temporal que reinó todo el dia 14.

Este suceso, de suyo doloroso, trae en pos de sí, y como reato necesario, la noblemente penosa circunstancia de privar del pan de cada dia á un número considerable de personas, á quienes el padre ó el hermano ganaban, á no poca costa y terribles riesgos, el sustento de que se verán privados si la mano benéfica de las personas acomodadas no atendiera con largueza á remediarlas, como espero lo harán á vista de tamaña desgracia. Al efecto y de acuerdo con la Comision provincial y Sres. Diputados, he dispuesto abrir una suscripcion para alivio de las viudas, huérfanos y demás individuos desvalidos, á quienes la fatal desgracia ha privado de apoyo y amparo.

En su virtud las personas caritativas que deseen contribuir á tan piadosa obra, podrán consignar la cantidad que gusten, ya en la Depositaria provincial, sita en el edificio de San Vicente, piso principal, ya en la del Ayuntamiento, en cuyos puntos se tomará nota de cantidades y donantes, á fin de publicar unas y otros en este periódico oficial.

Temería ofender los nombres y cristianos sentimientos de los generosos y caritativos asturianos, si creyera menester emplear, para escitarles á tan benéfico objeto otros términos, otros medios y otros propósitos que el de participarles el suceso y sus tristes consecuencias.

Oviedo 20 de Enero de 1877.—Martin Tosantos.

En el número próximo empezará á publicarse la lista de los donativos.

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

ANUNCIO.

Beneficencia. — Donativos.

Segun comunicaciones recibidas por la Comision provincial de los directores del Hospital y Casa de Caridad de San Lázaro, estos asilos han recibido en el corriente mes los donativos siguientes:

Hospital provincial.—Una persona caritativa que no quiso manifestar su nombre, entregó por mano de Doña Josefa Rodriguez, vecina de esta ciudad. 377,50

Casa de S. Lázaro.—Don Pedro Rafael Pedregal, de Oviedo, entregó como limosna dejada por su difunta hermana Doña Nicolasa. 125

La Comision provincial en sesiones de 13 y 16 del corriente, acordó que estos donativos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento.

Oviedo 19 de Enero de 1877.—El Vicepresidente, José Maria Guzman. P. A. de la C. P., El Secretario, Ignacio España.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

JUNTA DE LA DAUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre últimos, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el artículo 9.º de la ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija al pago de intereses y amortizacion de las deudas se hallan constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas anuales, determinada por el párrafo segundo del artículo 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que éstas sean tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Lóndres y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la 5.ª de dichas subastas; la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes actual se verifique ante ella, el dia 30 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metálico del importe efectivo de la proposicion, ó los valores que en la misma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja desde el 22 al 24 del presente mes durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los espresados dias ó sea hasta el 24 inclusive; para que por el correo del siguiente dia 24 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos en las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al espresado señor Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10.ª De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en la subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente:

11.ª Los interesados cuyas propo-

siciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término espresado podrán retirarlos desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas las que al efecto se hallarán de venta en las porterías de dicha Administracion económica, así como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que se le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Enero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétua... terior, cuyo por menor se espresa á continuacion, al cambio de... reales y... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Importe de cada serie	Reales vellon.
NUMERACION.	
Series.	
Números de títulos.	

NUM. 45.
DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADA.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de Gracia y Justicia, con fecha 13 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido por la Direccion general de Rentas Estancadas con motivo de la reclamacion promovida por el Gobernador eclesiástico de Sevilla, para que se declaren exentos de la inspeccion administrativa los libros de Colecturias de Misas por la naturaleza é índole especial de los mismos; y considerando que lo propuesto por ese Ministerio se encuentra ajustado á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, puesto que el párrafo 12 de su artículo 45 se refiere á los libros de partidas sacramentales y de defuncion, los cuales han de llevarse precisamente en papel del sello de Oficio, y sujetos por tanto á la accion de los Visitadores, segun lo prevenido en la Instruccion dictada para el cumplimiento del citado Real decreto, no haciéndose mencion en dichas disposiciones de los demás libros parroquiales; y conformándose Su Magestad con lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer que se comuniquen las órdenes oportunas para que los Visitadores de papel sellado se abstengan de inspeccionar los libros de Colecturias de Misas, por no estar comprendidos en las disposiciones que rigen en la materia. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

La que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento, debiendo encargarle su insercion en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

De la presente comunicacion se servirá V. S. acusarme el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1876.—José Rivero.

Señor Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento Constitucional de Oviedo.

Don José Longoria Carbajal, Caballero, gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad y concejo de Oviedo, etc. etc.

Hago saber: que á fin de que tenga cumplido efecto lo prevenido en el apartado 9.º, disposicion 1.ª de la ley de 16 de Diciembre último, el Excelentísimo Ayuntamiento ha propuesto y el Gobierno de S. M. ha aprobado, previos los oportunos informes por Real orden de 14 del actual, la siguiente division de colegios electorales, con arreglo á la cual habrá de verificarse en este concejo la próxima eleccion de concejales, para la renovacion del Ayuntamiento.

PRIMER COLEGIO.

CONSISTORIALES.

Primera Seccion.—Consistoriales.

Comprende las calles de Plaza mayor, Travesía de Cimadevilla, Cimadevilla, San Antonio, Herreria, Trascorrales, Sol, San Isidoro, Travesía de idem, Ecce Homo, Salsipuedes, Peso, Jesús, Florez Estrada, Riego, Altamarino.

Segunda Seccion.—Agüeira.

Formada con la parroquia de este nombre y las de San Julian de Box, Manzaneda, Santianes, Bendones, Olloniego, San Pedro de Naves.

SEGUNDO COLEGIO.

SAN VICENTE.

Primera Seccion.—S. Vicente.

Comprende las calles de San Vicente, Jovellanos, Alvarez Acevedo, Vega, Campo de la Vega, Campo de los Patos, Travesía de los Patos, Fozaneldi, Tenderina, Ciega, Carretera de Gijon.

Segunda Seccion.—Colloto.

Formada con la parroquia de este nombre y las de Pando y Linares.

TERCER COLEGIO.

SAN JUAN.

Primera Seccion.—San Juan.

Comprende las calles de San Juan, Travesía de San Juan, Argüelles, Aguila, Rua, Platería, Plazuela de la Catedral, Santa Ana, Santa Bárbara, Porlier.

Segunda Seccion.—Navanco.

Formada con la parroquia de de este nombre y las de Lillo y Loriana.

CUARTO COLEGIO.

HOSPITAL.

Primera Seccion.—Hospital.

Comprende las calles de Hospital, San Francisco, Universidad, Pelayo, Ponton de la Galera, Uria, Milicias, Dueñas, Portugaleta, Hospicio, Pilares.

Segunda Seccion.—San Claudio.

Formada con la parroquia de este nombre y las de Santa Marina y San Pedro de Nora.

QUINTO COLEGIO.

SANTA CLARA.

Primera Seccion.—Santa Clara.

Comprende las calles de Santa Clara, Luna, Covadonga, Estanco de Atrás, Plazuela de los Vizeainos, Foncalada, Huertas, Gascona, Lila, San Bernabé, Rio de San Pedro.

SEXTO COLEGIO.

TEATRO.

Primera Seccion.—Teatro.

Comprende las calles de Daoiz y Velarde, Fontan, Arcos de los zapatos, Travesía del Teatro, Hierro, Magdalena, Campomanes, Santa Susana, Rosal, Fresno, la Pereda.

Segunda Seccion.—San Julian de los Prados.

Formada con la parroquia de este nombre y la de Villaperez.

SETIMO COLEGIO.

SANTO DOMINGO.

Primera Seccion.—Seminario de Santo Domingo.

Plazuela de Santo Domingo, Santo Domingo, Campillin, Libertad, Carpio, Fuente del Prado, Postigo Alto, San José, Postigo Bajo, Canóniga, Paraiso, Puerta nueva Alta; Idem baja, Concepcion, Regla, San Lázaro, Carretera de Santo Domingo, Monte de Santo Domingo, San Roque, Aguila, Arenales, Luneta, Villafria, Otero.

Segunda Seccion.—Manjoya.

Formada con la parroquia de este nombre y las de Pereda, Latores y San Estéban de las Cruces.

Conforme con la precitada ley en cada uno de dichos colegios electorales se elejirán cuatro concejales, correspondiendo votar tres á cada elector.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento y á los efectos determinados por la ley electoral vigente de 20 de Agosto de 1870 en su artículo 46, parte segunda.

Oviedo 18 de Enero de 1877.—José Longoria Carbajal.

COMISION DE EVALUACION.

Don Emilio Garcia Mosé, Caballero de la ínclita y militar orden de San Juan de Jerusalem, Jefe honorario de Administracion, condecorado con varias cruces de distincion, y Presidente de la Comision de Evaluacion de esta capital.

Hago saber: Habiendo llegado la época de llevar á cabo la rectificacion de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1877-78, se convoca á todos los contribuyentes forasteros y vecinos de esta capital que hayan sufrido alteracion en sus hojas de riqueza respectivas, para que durante el mes de Febrero venidero se presenten en esta Secretaria con los documentos en forma debida, para que tengan lugar aquellos; advirtiéndoles que trascurrido dicho mes no tendrán derecho á reclamacion.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Oviedo y Enero 17 de 1877.—Emilio Garcia.

Juzgados.*Juzgado de primera instancia de Oviedo.*

Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por origen del Escribano que autoriza, penden autos de jurisdiccion voluntaria, promovidos por doña Bernarda Suarez Farpon, vecina de la parroquia de Olloniego, en este concejo de Oviedo, como madre y legal administradora de las personas y bienes de los menores doña Encarnacion, don Perfecto, doña Josefa, doña Elvira, doña Constancia, y doña Maria de las Mercedes Alvarez Santullano y Suarez Farpon, habido y en su matrimonio con don José Alvarez, Santullano y Garcia Valles, que falleció en catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos, en solicitud de que se la autorice para la venta de varias fincas sitas en la parroquia de la Manjoya de este termino municipal, las cuales reconocidas y tasadas por los peritos don Segundo Garcia de la Mata y don José Alvarez vecinos de esta poblacion, son las siguientes:

PTS. CENTS.

Primeramente: una casa de planta baja, compuesta de cocina, horno, cuadra, pajar y antojana, con sus dormitorios, entradas y salidas, señalada con el número trece, que ocupa un área superficial de mil quince piés cuadrados: linda por el frente antojana y bienes de los señores Alberú, izquierda casa de Remigio Alvarez Laviada, derecha otra de don Segundo del Corzo, y espalda prado del mismo, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

250

Segunda. Item: una finca destinada á labor llamada La Cardulla, cerrada sobre sí, cabida seis dias de bueyes, que linda al Oeste con bienes de Francisco Secades, y por los demás camino y calleja: tasada en ochocientas pe-

setas.

Tercera. Item: otra destinada á labor y prado, llamada Casarón; cerrada sobre sí, cabida de dos dias de bueyes, linda al Este y Sur, carretera y antojana de la casa de Casaron, Oeste bienes que fueron del Estado, hoy de don Ramon Gonzalez Diaz, y Norte otros de los herederos de don José Diaz Estébanez, vecino de Olivares: valuada en setecientas cincuenta pesetas.

800

Cuarta. Item: otra destinada á labor llamada huerta del Cotarejo, con algunos manzanos de cria y dos castaños, cabida de tres cuartos de dia de bueyes, cerrada sobre sí; linda al Este con calleja, Sur terreno en abertal de esta casería, Oeste bienes del señor Conde de Revillagigedo, y Norte otros de los herederos de Alverú: tasada en ciento veinticinco pesetas.

750

Quinta. Item: otra destinada á castañedo, llamada el Rufo cerrada sobre sí, con siete piés de castaños de corta produccion y nuevos, cabida un dia de bueyes; linda al Este y Sur con bienes de la casa de Heredia, Norte y Oeste otros que fueron del Estado, hoy de don Manuel Diaz Argüelles: tasada en cien pesetas.

125

Sexta. Item: otra finca destinada á labor cerrada sobre sí, llamada Huertina de Arriba, estension de ocho dias de bueyes; linda al Este bienes de don Ramon Secades y de don Manuel Gonzalez Menor, y por los demás vientos calleja: valuada en mil quinientas pesetas.

100

Sétima. Item: Y por último: otra finca labrantial llamada Huerta de la Fontica, con parte de prado, estension cuatro dias de bueyes, cerrada sobre sí; linda al Sur hacienda de Nicolás del Valle, y por los demás vientos calleja: tasada en ochocientas setenta

1500

y cinco pesetas.

875

Importa la tasacion de las espresadas siete fincas la cantidad de cuatro mil cuatrocientas pesetas.

4400

Concedida por este Juzgado autorizacion para la venta de los referidos bienes, se acordó por providencia del dia de hoy anunciar la subasta para el dia quince de Febrero próximo, hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Tribunal.

A fin, pues, de que esto pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los repetidos bienes, se hace público á medio de este periódico oficial.

Dado en Oviedo á once de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solis Liébana.—P. M. de S. S., Benigno Vazquez.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Félix Diaz Gutierrez, y su esposa doña Maria Garcia y Arrojo, vecinos que en sus dias fueron de Vegarrozadas, parroquia de San Martin de Laspra, concejo de Castrillon, y fallecidas el primero en veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, y la segunda en veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo si vieren convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José M. Noriega.—De orden de S. S., Alejandro G. Alvarez.

Anuncios no oficiales.

Se hallan á la venta en esta Imprenta libros para el registro

de las cédulas personales.

Hay tambien á la venta libros impresos para los Juzgados municipales de nacimientos y defunciones, por el mismo orden que los lleva este Juzgado de Oviedo.

M A N U A L

de la

ESTADÍSTICA TERRITORIAL,

ajustado al Reglamento de 19 de Setiembre último, que contiene:

En la seccion 1.ª los capitulos siguientes: 1.º Personal de las Juntas municipales. 2.º Su insalacion. 3.º Sus atribuciones. 4.º Sus deberes. 5.º Modo de funcionar. 6.º Reglas para la formacion de los registros de fincas rústicas y urbanas. 7.º Reglas para el de la ganaderia. 8.º Regla comun á todos los registros. 9.º Reglas para la propuesta de tipos medios evaluatorios. 10. Reglas para la reforma de los amillaramientos. 11. Responsabilidad de las Juntas.

En la 2.ª seccion.—1.º Deberes de los Agentes. 2.º Su responsabilidad.

En la 3.ª seccion.—1.º Derechos de los particulares. 2.º Sus deberes. 3.º Su responsabilidad. 4.º Articulos y sus esplicaciones para la calificacion de las fincas. 5.º Id. id. para su inscripcion. 6.º Reglas para llenar las cédulas.

En la 4.ª seccion.—1.º y único. De la conservacion y custodia de los documentos estadísticos.

En la 5.ª seccion. 51 formularios con advertencias, observaciones y citas para todas las actas, expedientes é incidencias.

Es muy interesante á las Juntas, Secretarios, Corporaciones, Sociedades y particulares.

Se halla de venta al precio de seis reales en la imprenta del BOLETIN OFICIAL.

LOS ASTURIANOS EN EL NORTE.

Este folleto histórico-militar, de tanto interés para Asturias, se halla de venta al precio de seis reales ejemplar en todas las librerías de esta capital, Gijon y Avilés.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.